

CARACOL TELEVISION S.A.
REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de CARACOL TELEVISION S.A. (en adelante la "Sociedad") en sesión del día 04 de marzo de 2016 adoptó el presente reglamento interno de funcionamiento (en adelante el "Reglamento") como una medida de fortalecimiento a las mejores prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPOSICIÓN

ARTICULO 1.- Objeto: *El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva de la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros. Así mismo, complementa lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno, los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.*

ARTICULO 2.- Ámbito de Aplicación: *El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Sociedad. Los principios de actuación establecidos en este Reglamento para los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, serán igualmente aplicables a los funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de la Sociedad que ostenten el cargo de miembros de la Junta Directiva en compañías subordinadas o controladas por la Sociedad, en los términos previstos en el artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.*

ARTICULO 3.- Composición: *La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por siete (7) miembros principales, sin suplencias. Por lo menos dos (2) de los miembros con sus respectivos suplentes deberán ser independientes. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por el sistema de cuociente electoral para periodos de dos (2) años y pueden ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. El Presidente o quien haga sus veces podrá ser o no miembros de la Junta Directiva, y en caso de serlo, tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma, en caso contrario, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voz pero no voto en la Junta Directiva, pero no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva. En caso de no ser miembros de la Junta, los representantes legales de la Sociedad o quien haga sus veces, tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva.*

Parágrafo. *De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se entiende por independiente aquella persona que en ningún caso sea:*

- a) *Empleado o Directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, ni que hayan tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.*
- b) *Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad; o, que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección, o de control de la misma.*

- c) *Socio, o empleado de asociaciones o de sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.*
- d) *Empleado o directivo de una fundación, asociación o compañía que reciba donativos importantes de la sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.*
- e) *Administrador de una, entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad.*
- f) *Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.*

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Régimen de las Reuniones

ARTICULO 4.- Clases de Reuniones: *Las reuniones de la Junta Directiva se realizan de acuerdo con las condiciones previstas en los Estatutos en lo relacionado con la convocatoria, quórum, votación, actas y documentos.*

ARTICULO 5.- Medios de Convocatoria: *La convocatoria, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación entregada o radicada ante cada uno de los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico.*

ARTICULO 6.- Contenido de la Convocatoria: *Las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha y hora de la reunión.*

ARTICULO 7.- Asistencia a las Reuniones: *A todas las reuniones de la Junta Directiva, serán convocados todos los miembros de la Junta Directiva, con el propósito de mantener el nivel y continuidad en la información y análisis de los asuntos que a este órgano le corresponde decidir. Tanto el Presidente de la Junta Directiva como el representante legal de la Sociedad o quien haga sus veces, podrán citar a los Directores suplentes a las reuniones de la Junta Directiva aún cuando estén presentes los principales, y en tal caso tendrán derecho a percibir los honorarios correspondientes.*

Además, podrán asistir, en carácter de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

ARTICULO 8.- Orden del Día de la Reunión: *El orden del día de la reunión será organizado por la Administración de la Sociedad. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente de la Junta para su inclusión en la reunión o en una*

reunión posterior. El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva, si a juicio del Presidente y/o el Secretario la importancia de los temas así lo exige. En cualquier caso, y por acuerdo de la misma Junta Directiva, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

Los miembros de Junta Directiva tendrán la oportunidad de sugerir temas para que sean considerados por la Junta. Así mismo, la Junta Directiva deberá definir aquellos asuntos que requieren ser considerados en forma permanente o que requieren de una especial atención o seguimiento, así como todos aquellos asuntos que requieren de reestudio o actualización.

ARTICULO 9.- Información: Con el fin de lograr un mejor desempeño de los miembros de Junta Directiva, se procurará que la información que les sea entregada sea precisa y completa, bien organizada y debe estar diseñada de tal manera que se logre informar a los Directores de los aspectos materiales relacionados con los puntos del orden del día. La información requerida para la toma de decisiones en cada una de las reuniones será remitida por la Secretaría General a los Directores por correo electrónico o en sobre sellado con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles de la fecha prevista para la reunión.

La información que se entrega y la que se divulga a los miembros de la Junta Directiva para el desarrollo de sus actividades como Administradores de la Sociedad sólo debe ser utilizada por ellos para el fin para el cual fue entregada, y sobre esta información deben guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses de la Sociedad.

CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva

ARTICULO 10.- Presidente de la Junta Directiva: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

ARTICULO 11.-

ARTICULO 12.- Secretario de la Junta Directiva: Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General de la Sociedad. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, junto con el Presidente de la Sociedad, la recopilación y remisión de información que ha de ser analizada por la Junta Directiva.
- b) Llevar, conforme a la ley, los archivos y los libros de actas de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- c) Participar en los Comités de Apoyo a la Junta Directiva en que se designe.
- d) Promover e informar a la Junta Directiva sobre los avances y tendencias en materia de gobierno corporativo.
- e) Tramitar los conflictos de interés que surjan en la Compañía y que deban ser de conocimiento de la Junta Directiva.

- f) *Informar a la Junta Directiva sobre información relacionada con los accionistas de la Sociedad y las situaciones de control.*
- g) *Prestar asesoría legal a la Junta Directiva y rendir informes sobre los asuntos legales de importancia material para la actividad de la Sociedad y la gestión de los administradores.*
- h) *Comunicar las decisiones de la Junta Directiva a las diferentes áreas y funcionarios de la Compañía.*
- i) *Cumplir con las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.*
- j) *Levantar las actas de cada reunión, las cuales serán recogida en el Libro de Actas, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.*

ARTICULO 13.- Funciones del Presidente de la Sociedad Frente a la Junta Directiva:
Además de las funciones establecidas por la ley, los Estatutos Sociales, la Junta y demás reglamentos o códigos de la Sociedad, son funciones del Presidente en relación con la Junta, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes:

- a) *Coordinar la organización de la Junta Directiva, comunicar las convocatorias para sus reuniones y asistir a las mismas.*
- b) *Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.*
- c) *Adoptar las decisiones relacionadas con los estados financieros de la Sociedad, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva.*
- d) *Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.*
- e) *Presentar, junto con la Junta Directiva, en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los estados financieros serán certificados de conformidad con la ley 964 de 2005. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la empresa, y los demás aspectos relativos a la operación que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes.*
- f) *Suministrar información relevante a la Junta Directiva en forma clara, precisa y oportuna.*
- g) *Hacer las recomendaciones que sean necesarias a la Junta Directiva en temas relacionados con el buen gobierno corporativo.*
- h) *Revelar a la Junta Directiva de manera inmediata y en detalle los eventuales conflictos de interés que pueda llegar a tener.*
- i) *Presentar a la Junta Directiva la información relacionada con el desempeño de la Compañía, en especial sobre las estrategias corporativas, los riesgos materiales y los informes financieros y de gestión.*
- j) *Presentar un orden del día para las reuniones de la Junta Directiva.*
- k) *Cumplir con las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.*

CAPÍTULO CUARTO

De la Calidad, Responsabilidades y Principios de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 14.- Calidad: Los miembros de la Junta Directiva no adquieren vínculo laboral alguno con la Sociedad. La Junta Directiva estará compuesta por miembros de alta calidad ética, moral y profesional, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo. Serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, atendiendo a criterios tales como diversidad, compromiso y experiencia, de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.

ARTICULO 15.- Principios de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- a) Una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
- b) Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Sociedad, de todos los accionistas y de todos sus grupos de interés.
- c) Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- d) Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y demás reglamentaciones de la Sociedad.
- e) Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
- f) Cada uno dispondrá de tiempo suficiente para cumplir con sus obligaciones de Director
- g) Conocerán la condición financiera y operativa de la Sociedad y los segmentos más importantes de sus negocios. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta, y se canalizará a través de la Presidencia de la Compañía.
- h) Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Sociedad suministrará de manera adecuada y oportuna.
- i) Se abstendrán de participar por sí o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la Compañía o con alguna de sus vinculadas, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas, según sea el caso.
- j) En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
- k) Las gestiones que realicen ante la Sociedad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.
- l) Como órgano colegiado, se limitarán a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Sociedad.

CAPÍTULO QUINTO

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 16.- Remuneración.- *Corresponde a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad la fijación de la remuneración de los miembros de la Junta Directiva. La remuneración estará vinculada al tiempo de dedicación y a la situación financiera de la Sociedad.*

ARTÍCULO 17.- Interpretación y Prelación: *El Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.*